

# **LA TEORÍA DEL CASO, EL CAMINO A UNA INVESTIGACIÓN EXITOSA.**

**AUTORA:** Abog. JULIA ANTONIA FERNÁNDEZ LÓPEZ<sup>1</sup>  
Fiscal Adjunta (t) de la Fiscalía Provincial Mixta de la Provincia de Irazola  
Distrito Fiscal de Ucayali.

**I.- Introducción II.- Definición de Teoría del Caso III.- Los Tres Principios para Diseñar la Teoría del Caso. IV.- Los Elementos Estructurales de la Teoría del Caso. V.- Características de la Teoría del Caso. VI.- Utilidad de la Teoría del Caso. VII.- Conclusión. Bibliografía.**

## **I.- Introducción:**

Con la asunción del sistema acusatorio, la dinámica del proceso obliga a los abogados litigantes de la defensa y de la Fiscalía a ordenar y planificar su actividad de parte, es decir es crucial conocer cuáles son los hechos de un caso, cómo se trabaja con ellos, cómo se producen evidencias, que inferencias se puede extraer tanto de los hechos como de las evidencias entre otros aspectos, a efectos de prosperar y diseñar la estrategia del caso que se planteará ante un Tribunal, así se debe entender que los hechos son la base de cualquier caso.

Por lo que, al no existir estudios sistemáticos ni líneas de investigación sobre como producir información crítica para un caso, ni cómo registrar, organizar y analizar la evidencia obtenida durante la investigación o como realizar el análisis de un caso ante la Corte, es que nace la inquietud de escribir el presente Artículo denominado “La Teoría del Caso, el Camino a una Investigación exitosa”.

Pues se deberá tener en cuenta que, la falta de información sistemática sobre como elaborar una Teoría del caso, ha conllevado a que en la gran mayoría de los casos, los abogados (Defensores y Fiscalía) aprendamos a cómo investigar, construir y plantea un caso a través de la experiencia, del proceso de prueba y error, lo cual implica un conocimiento poco sistemático y elaborado, y que no siempre se tendrá a la mano cuando se lo necesita, dado a que nuestra memoria suele ser bastante frágil.

Es pertinente enfatizar que la Teoría de la evidencia y de la argumentación, no solo es importante para la construcción y elaboración de la Teoría del Caso, sino que también proporciona a los abogados (Defensa y Fiscalía) una estructura de razonamiento que le permitirá analizar complejos problemas que suelen darse en diversas áreas sustantivas del Derecho.

Consecuentemente el presente Artículo tiene como objetivo, poder dar luces a los operadores de Derecho para que puedan tener una idea de cómo se deberá de plantear una Teoría del Caso con el fin de tener una investigación exitosa, y con ello poder llegar hasta los Tribunales sin problema para poder ganar el caso materia de investigación.

Por esa razón en el presente Artículo, se precisa cuáles son los aspectos mínimos que por lo menos se debe tener en cuenta para poder tener una Teoría del Caso que nos conlleve a una investigación exitosa, ya que no se puede saber cuál es nuestro caso, sino se realiza una investigación sobre la historia relatada.

---

<sup>1</sup>Egresada de la Maestría en mención Derecho Civil y Comercial de la UNASAM.  
Egresada del Doctorado de Derecho en la UNASAM.

## II.- Definición de Teoría del Caso:

En un término sencillo la Teoría del Caso consiste en la historia lógica y persuasiva sobre la ocurrencia de un determinado evento y sus consecuencias legales<sup>2</sup>. Según Palmer, toda Teoría del caso resulta de la combinación de dos aspectos: a) el caso (que sucedió) y b) la Teoría (cuál es la consecuencia jurídica de ello)<sup>3</sup>. Debiéndose de entender que el **Caso** es el relato lógico, ordenado, claro y persuasivo que realizan las partes sobre los hechos que sustentan su pretensión, en tanto que la **Teoría Jurídica** es el razonamiento que se hace sobre los hechos del caso a partir del ordenamiento jurídico vigente.

Así el tratadista **César Augusto Reyes Medina**<sup>4</sup> ha manifestado: “En todo proceso penal el abogado defensor y el acusador deben contar cada uno con una versión que convenza al juzgador de la fuerza de sus argumentos, y que les sirvan para planear y monitorear el desarrollo de cada etapa del proceso penal. La Teoría del caso es el planteamiento de cada parte sobre los hechos, las pruebas y su connotación jurídica. La Teoría del caso permite determinar cuáles son los hechos relevantes conforme a las descripciones abstractas del legislador sobre las conductas punibles. (...) Estos hechos deberán en el transcurso del proceso transformarse de relevantes en probados, una vez se surta el debate público y contradictorio. Para convertirse en probados deberán precisarse las pruebas que sean conducentes a establecer cada hecho pertinente, y planear su práctica en el juicio. Todo se enmarca dentro del principio de legalidad, que da la fortaleza jurídica a los hechos y pruebas debatidos, orienta la argumentación de las partes y sustenta la decisión final”.

En tanto que **Benavente Chorres, Hesbert**.<sup>5</sup> En su libro Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio y oral, refiere que la Teoría del Caso es el planteamiento metodológico que cada una de las partes deberá realizar desde el primer momento en que han tomado conocimiento de los hechos, con el fin de proporcionar un significado u orientación a los hechos, normas jurídicas ya sean sustantivas o procesales, así como el material probatorio, que se ha recabado.

También podemos entenderla como aquellos conocimientos especulativos que cada una de las partes aportara dentro de un juicio, orientados a la comprobación del delito, o bien a desvirtuar en forma total o parcial los mismos<sup>6</sup>. Esta Teoría es una herramienta metodológica por excelencia que tienen las partes para poder construir, recolectar, depurar y exponer su posición estratégica frente a los hechos materia de proceso; y por otro lado, es un sistema o aparato conceptual que permite la articulación de tres niveles de análisis: factico, jurídico y probatorio, los cuales, no solamente benefician a las parte, sino también al juez, dado que, se le brindará una carga informativa tal que le permitirá contar con los elementos de juicio u decisión para resolver el conflicto de interés jurídico<sup>7</sup>.

Conforme encontramos en el “Manual de formación para operadores jurídicos”<sup>8</sup>: “La

---

<sup>2</sup>Mauet, Thomas, Fundamental of trial techniques, Little, Brown and Company 1992, p. 380.

<sup>3</sup>Palmer, Andrew, Proof and preparation of trials, Thomson legal y Regulatory limited, 2003, p. 45.

<sup>4</sup>Sistemas procesales y oralidad. (Teoría y práctica) César Augusto Reyes Medina y otros autores. Ediciones Nueva Jurídica, año 2003. P.121.

<sup>5</sup>Benavente Chorres, Hesbert. Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio y oral. México, Flores editor y Distribuidor, 2011, pp. 199 .

<sup>6</sup> Benavente Chorres, Hesbert. Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio y oral. México, Flores editor y Distribuidor, 2011, pp. 199

<sup>7</sup>Benavente Chorres, Hesbert. Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio y oral. México, Flores editor y Distribuidor, 2011, pp. 195 – 196 .

<sup>8</sup>Técnicas del proceso oral en el sistema penal acusatorio. Manual General para operadores jurídicos. Programa de fortalecimiento y acceso a la justicia USAID. Año 2005, página 102.

Teoría del caso es, pues, el planteamiento que la acusación o la defensa hacen sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que lo sustentan, y los fundamentos jurídicos que lo apoyan. Es la Teoría que cada una de las partes en el proceso penal plantea sobre la forma como ocurrieron los hechos, y la responsabilidad o no del acusado, según las pruebas que presentarán durante el juicio. Es el guion de lo que se demostrará en el juicio a través de las pruebas.

Se puede concluir que, en la estructuración de la Teoría del caso, resulta adecuado tratar de aproximarse a la misma formulación que utiliza el método científico: La elaboración de una hipótesis, la cual debe ser sometida a una verificación y, una vez comprobada, por intermedio de la verificación, estamos ante la comprobación de lo que se pretendía demostrar. Así mismo, el beneficio que se deriva de la construcción de la Teoría del caso consiste primordialmente en que se erradica la improvisación en los asuntos de la defensa penal. Cuando se ha construido la Teoría del Caso, podemos afirmar que ha habido una planeación general sobre el asunto penal y se han realizado las averiguaciones por parte del equipo investigativo. La construcción de la Teoría del caso es el precedente necesario en que fundamentamos los alegatos que les presentamos a los jueces, y nos indica la selección de las pruebas que queramos hacer valer como elementos de juicio; así mismo, la construcción de la Teoría del caso nos indica el derrotero de la estrategia defensiva tendiente a refutar la imputación de la Fiscalía, o, por el contrario, a buscar preacuerdos con el adversario connatural.

La Teoría del caso se elaborará en la etapa previa al inicio del proceso, que se le denominará la fase de preparación del caso, en esta etapa se podrá elaborar varias Teorías sobre el caso o construir varios casos, los cuales servirán como guías para la investigación de los hechos, la búsqueda y producción de evidencias, la elaboración de la Teoría jurídica, todo lo cual tiene como propósito último la elaboración de la tesis que se planteará<sup>9</sup>.

#### **IV.- Los Elementos Estructurales de la Teoría del Caso.**

La Teoría del caso se sostiene por medio de tres elementos básicos:

**A) Fáctico:** Es la identificación de los hechos relevantes o conducentes que deben ser reconstruidos durante el debate oral, a través de las pruebas. Los hechos contienen la acción o circunstancias de tiempo, modo o lugar, los instrumentos utilizados, y el resultado de la acción o acciones realizadas. Se puede contar con múltiples proposiciones fácticas para cada uno de los elementos legales, o solo con una. Estas proposiciones pueden ser fuertes o débiles.

Lo que consiste que el caso debe abarcar todos los hechos relevantes de la historia contada a la autoridad organizados de manera armoniosa, sin que aparezcan contradicciones, vacíos o disonancias en la historia. Para ello, es necesario que el abogado o Fiscal haya reconocido, por ejemplo los puntos fuertes y débiles de su caso, los vacíos e inconsistencias que tiene la historia que construye a partir de los hechos<sup>10</sup>.

Se debe buscar un tema que recorra toda la historia, que se pueda resumir en un título, por ejemplo un asesinato por celos, un parricidio por ambición, etc.

**B) Jurídico:** Son los componentes básicos de la constitución de una norma penal la cual se soporta en estas en la tipicidad, la culpabilidad y la antijuricidad. Es este el punto de partida para el inicio de la investigación penal. Se fundamenta en la adecuación típica de la conducta, los hechos y el marco reglado sancionador de que dispone la ley. Es el

---

<sup>9</sup>Berger, Marilyn et al., *Pretrial Advocacy: Planning, Analysis, and strategy*, Wolters Kluwer, p. 17.

<sup>10</sup>César Higa Silva, *Litigación, Argumentación y Teoría del Caso*, Ara Editores 1era Edición 2011.

encuadramiento de los hechos dentro de la norma penal aplicable.

Pues, se debe tener en cuenta que un caso no es una novela o una ficción. Es una historia que debe ser probada y encontrarse dentro del marco de aplicación de la norma a invocar. Para ello, es necesario que se revise las posibles normas a aplicar, la jurisprudencia relevante y las doctrinas más importantes, que permitan construir una argumentación jurídica a partir de los hechos del caso<sup>11</sup>.

**C) Probatorio** Sustenta lo factico; permite establecer cuáles son las pruebas convenientes que soporten la conducta punible y de responsabilidad del acusado, o la ausencia o falla de estos requisitos en el caso de la defensa.

En este punto es preciso señalar que, el componente emocional es clave, ya que las personas se acercan a un caso no racionalmente, sino a partir de la impresión que pueda provocarnos respecto de nuestros sentimientos de justicia.

Debemos tener en cuenta además que el proceso es un debate, por lo menos, entre dos partes; por ello en la construcción de la Teoría del caso se deben prever todas las posibles objeciones de la contraparte<sup>12</sup>.

En este punto se deberá tener en cuenta el cuadro siguiente para mayor orientación:

TEORÍA FACTICA	TEORÍA JURIDICA	TEORÍA PROBATORIA
* Lo que ha sucedido.	* Imputación penal.	* Testimonio.
* Relevancia penal.	* Subsunción penal.	* Peritaje.
* Conclusión a que llega el investigador.	* Formalización de investigación preparatoria	* Documental. <input type="checkbox"/> Inspección Judicial.
* Es una afirmación de hecho, respecto del caso concreto.	* Requerimiento acusatorio.	* Reconstrucción.
* Es sobre las proposiciones fácticas que recae la prueba.	* Recalificación, reexamen o reconducción.	* Elementos materiales de prueba.
* Cada una de las proposiciones fácticas que conforman nuestro relato debe ser probada.		* Declaraciones previas.
		* Licitud de la prueba.
<b>(Baytelman-Duce).</b>		

En este sentido se puede decir que la construcción de la Teoría del Caso, se produce desde la etapa de investigación, desde que se tiene conocimiento del hecho, en tanto que desde la perspectiva del acusador, se tiene un caso cuando las evidencias disponibles permitan afirmar cada uno de los elementos del tipo. (Moreno Holman )

Es preciso señalar que construir una Teoría del caso, es un proceso que va y viene varias veces a lo largo de las etapas previas al juicio oral, alterándose en la medida en que nuestro conocimiento del caso se va modificando.

<sup>11</sup>César Higa Silva, Litigación, Argumentación y Teoría del Caso, Ara Editores 1era Edición 2011, pg. 25.

<sup>12</sup>César Higa Silva, Litigación, Argumentación y Teoría del Caso, Ara Editores 1era Edición 2011, pg. 25.

A continuación se desarrollará, básicamente, el protocolo de investigación elaborado por Anderson, Twining y Schum y el Sistema de organización y registro de la información de un caso desarrollado por Tillers y Schum; así al momento de investigar, construir y plantear un caso, Anderson et al. Propone el siguiente protocolo general<sup>13</sup>:

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN
a) Clarificar el punto de vista. b) Formular la hipótesis provisional del caso (Potencial proposición última). c) Formular los elementos constitutivos de la hipótesis de la Hipótesis del caso (las proposiciones penúltimas). d) Formular la Teoría provisional del caso. e) Registrar la información disponible. f) Preparar el productos. g) refinar y completar el análisis.

Consecuentemente se deberá tener en cuenta que toda estructuración de una Teoría del Caso deberá contener; una **Fase constructiva**: noticia criminis. Una **Fase recolectiva**: recopilación de elementos de convicción. Una **Fase depurativa**: pertinencia, utilidad y licitud. Y una **Fase expositiva**: ex posición. (**Hesbert Benavente Chorres**).

## V.- Características de la Teoría del Caso.

La Teoría del caso inicialmente se plantea como hipótesis de lo que puedo haber ocurrido, estas hipótesis se convierten en Teoría al finalizar, tiene la característica de poder modificarse y ajustarse hasta antes de comenzar el juicio oral o durante la sustanciación de este último.

Para que la Teoría del caso sea verdaderamente útil, debe cumplir con las siguientes condiciones:

**A. Sencillez**: los elementos que la integran deben contar con claridad y en los hechos. Así Schum y Tillers señalan que una Teoría que describa estrategias para organizar evidencia es importante no sólo para la etapa de investigación, sino también para el juicio mismo, e incluso para la etapa de post juicio<sup>14</sup>.

En este punto se deberá crear una estrategia, que conforme lo señala el Jurista Luis Miguel Reyna Alfaro, en su obra Teoría del Caso, proviene del léxico militar, evocando a las confrontaciones bélicas. Por ello es posible recordar en este aspecto El arte de la guerra de Sun Tzu: "No hay cosa más difícil que el arte de la maniobra. La dificultad en este aspecto consiste en convertir un camino tortuoso en la vía directa y en cambiar la desventaja en ventaja".

Se habla de sencillez porque el operador legal tendrá que, plantear su caso de acuerdo a un tema o título, ya que, este es el asunto central de la historia persuasiva presentada ante el Juez, es decir es una frase, un emblema, una calificación de los hechos que se repite dentro de todo el juicio oral y cuyo propósito es fijar en el juzgador la esencia

<sup>13</sup>Anderson, Terence/Schum, David/Twining, William, Analysis of evidence, 2º de. Cambridge University Press, Cambridge, 2005 y Tillers, Peter/ Schum, David, A theory of Preliminary Fact Investigation, 24 U.C. Davis L.Rev. 931 (1991).

<sup>14</sup>Schum, David/Tillers, Peter, "Marshalling evidence for adversary litigation, 13 Cardozo L.Rev. 657, 1991-1992, pp. 688 y ss.

de la Teoría del caso.

Deberá tenerse en cuenta además los elementos que la integran deben ser claros y sencillos, sin utilizarse palabras excesivamente técnicas y rebuscadas.

**B. Lógica:** debe guardar armonía y permitir deducir o inferir las consecuencias jurídicas de los hechos que la soportan.

Consiste en que la Teoría del caso debe guardar armonía que permitan deducir o inferir las consecuencias jurídicas de los hechos que la soportan, es decir que se deberá plantear una hipótesis que deberá ser contrastada con preposiciones que darán como resultado una conclusión.

Es así que el operador legal deberá de determinar la norma que pretende invocar, a efectos de identificar cuál es el supuesto de hecho de dicha norma. Esto resulta importante dado que toda la actividad probatoria estará dirigida a demostrar que, en la realidad, han ocurrido ciertos hechos que se encuentran regulados dentro del supuesto de hecho de la norma cuya aplicación se invoca<sup>15</sup>.

Al momento de elaborar el mapa del razonamiento del caso, el abogado debe identificar tanto las proposiciones a favor como en contra de la hipótesis a probar, ya que la identificación de cada una de estas proposiciones permitirá saber cuáles son los puntos fuertes y débiles del caso y, de ese modo, concentrar el caso en los puntos fuertes e iniciar un proceso de reforzamiento de los puntos débiles, y la técnica sobre cómo se reforzará los puntos débiles del caso dependerán del tipo de debilidad que se haya detectado. Así por ejemplo la falta de evidencia se subsanaría generando mayor evidencia, mientras que la debilidad de las inferencias se subsanaría revisando la Teoría que se ha desarrollado para analizar un determinado hecho<sup>16</sup>.

Esta Característica se puede graficar de la siguiente manera:

<b>RAZONAMIENTO LOGICO</b>
1) Colocar la hipótesis del caso y sus proposiciones elementales en la parte superior del gráfico. 2) Dividir el gráfico en sectores, y completar un sector a la vez. 3) Una proposición puede ser utilizada en distintas partes del gráfico. Si la proposición tiene algún tipo de relevancia con el hecho que se quiere probar, entonces debe utilizarse donde sea necesario. 4) En cada etapa revisar cual es la relación lógica que existe entre las proposiciones a vincular. El mejor tes es preguntarse porqué la proposición subordinada sirve para probar la proposición arriba de ella. Esto permitirá afianzar o detectar errores en nuestro razonamiento. 5) La vinculación entre proposiciones se guía por el principio de relevancia (la proposición subordinada tiende a apoyar o negar la proposición principal que pretende probar. 6) Nos sirve para ver la relación temporal de los hechos y su relación causal. <sup>17</sup>

**C. Suficiencia jurídica:** todo el razonamiento jurídico se soporta en el principio de legalidad, y por tanto debe poder llenar, desde el punto de vista del acusador todos los elementos de la conducta punible y de la culpabilidad.

<sup>15</sup>César Higa Silva, Litigación, Argumentación y Teoría del Caso, Ara Editores, 1era edición, 2011 pg.67.

<sup>16</sup>Ibidem 13, p. 67.

<sup>17</sup>Ibem 13, pg. 70.

Es la forma en que se relacionan los hechos con las diversas normas penales aplicables, de un modo coherente. Es la subsunción de la historia en la norma penal aplicable.

Así se puede graficar de la siguiente manera la construcción jurídica de la Teoría del caso:

<b>Construcción Jurídica de la Teoría del Caso</b>
1) Análisis de los tipos penales.
2) Uso de Teoría del delito
3) Subsunción de la historia en el derecho

Es importante precisar en este punto que tanto el Fiscal como el Abogado de la Defensa tendrá su propia construcción jurídica del caso, lo que se gráfica para mayor entendimiento de la siguiente manera<sup>18</sup>:

<b>Teoría Jurídica del Fiscal</b>
1) Desagregue cada uno de los elementos estructurales del tipo penal y establezca cómo cada hecho se inserta perfectamente en ellos.
2) Establezca la actuación o el papel que tuvo el acusado en los hechos. (Vinculación subjetiva).
3) La Teoría jurídica es la perfecta subsunción del hecho en el derecho.

<b>Teoría Jurídica del Abogado Defensor</b>
1) La subsunción será demostrar que los hechos no encajan dentro de los elementos estructurantes del tipo penal.
2) Que hay ausencia de responsabilidad.
3) Otra Teoría de caso será el error de identificación.
4) Inexistencia o ruptura de la cadena de custodia que no permite garantizar la autenticidad del medio de prueba.

**D. Flexibilidad:** Debe ser lo suficientemente flexible para adaptarse o comprender los posibles desarrollos del proceso sin cambiar radicalmente, porque el cambio de Teoría del caso provocaría incertidumbre e incredulidad.

Para adaptarse a los eventuales cambios que pueda realizarse en la Teoría del caso conforme lo exija el desarrollo del proceso. Ello implica a su vez, que tales cambios no deban ser radicales, hecho que resultaría perjudicial en la estrategia<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup>Tomado de la portal de la organización de los Estados Unidos – teoría del caso.

<sup>19</sup>Artículo de Liliana Calderón Jacinto, Revista Jurídica virtual Derecho y Sociedad 39 Asociación Civil.

Neyra Flores<sup>20</sup>, explica que la Teoría del caso es útil pues evita inconsistencias e incongruencias al pensar organizadamente el caso, permite diseñar el alegato de apertura y clausura, organizar la presentación de las pruebas, orientar el examen y contra-examen al permitir el descubrimiento de las debilidades de los testigos y adoptar y desechar estrategias de defensa.

Así también, Oré Guardia<sup>21</sup> confirma la importancia de la Teoría del caso en tanto herramienta eficaz y eficiente el proceso penal que nos permitirá: a. Definir nuestra versión de los hechos. b. Realizar un análisis estratégico del caso. c. Ordenar y clasificar la información del caso. d. Adecuar los hechos al tipo penal, lo cual servirá para defender la tesis asumida. e. Determinar qué es lo esperamos de la investigación. f. Seleccionar la evidencia relevante. g. Detectar debilidades propias. h. Identificar las debilidades de la parte contraria. i. Disponer de los elementos básicos para tomar decisiones importantes.

## VI.- Utilidad de la Teoría del Caso

La Teoría del caso sirve para pensar organizadamente el caso y monitorear cada etapa del juicio. Permite construir la historia persuasiva con significado penal relevante. En cada fase del juicio oral la Teoría del caso ayuda a<sup>22</sup>:

Así en cada fase del juicio oral, la Teoría del caso ayuda a:

- **Planear y organizar la alegación inicial:** La presentación de la Teoría del caso se realiza en la declaración inicial. El Artículo 371 del Código Procesal Penal señala “1. Instalada la audiencia, el Juez enunciará el número del proceso, la finalidad específica del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal del acusado, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y el nombre del agraviado. 2. Acto seguido, el Fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas. Posteriormente, en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil expondrán concisamente sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas. Finalmente, el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas.” Esta declaración inicial, contiene la presentación del tema, la narración de los hechos, las pruebas que sustentarán la Teoría y se practicarán en el juicio, y lo que logrará probarse.

La Teoría del caso es la esencia de la declaración inicial que permite organizarlo lógica y persuasivamente en sus aspectos fácticos, probatorios y jurídicos.

La Teoría del caso es la idea básica y subyacente a toda nuestra presentación en juicio, que no solo explica la Teoría legal y los hechos de la causa, sino que vincula tanto a la evidencia cómo es posible dentro de un todo coherente y creíble. Sea que se trate de una idea simple y sin adornos o de una compleja y sofisticada, la Teoría del caso es un producto del trabajo de quien lo realiza. Una buena Teoría del caso es el verdadero corazón de la actividad litigante, pues está destinada a proveer un punto de vista cómodo y confortable desde el cual el tribunal puede “leer” toda la actividad probatoria, de manera tal que si el tribunal mira el juicio desde allí, será guiada a fallar en nuestro favor.

- **Organizar la prueba que se presentará:** La Teoría del caso permite organizar la prueba de la forma que mejor convenga para vivificar la Teoría del caso. Para la Fiscalía la mejor forma puede ser cronológicamente, ya que permite presentar la historia paso a paso. Para la defensa la mejor opción es la presentación temática o estratégica, formas dirigidas a

---

<sup>20</sup>José Antonio Neyra Flores, Op. Cit., pp. 735-736 .

<sup>21</sup>Oré Guardia Arsenio y Giulliana Loza Ávalos. Instituto de Ciencia Procesal Penal.

<sup>22</sup> ENGLISH, Kart, citado por Eduardo García Máynez, “Teoría del Silogismo Jurídico”, en *Hermenéutica del Derecho*, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Curso para jueces de la República, Bogotá 1988.



probar un supuesto jurídico determinado (por ejemplo, no autoría). La organización de la prueba permite eliminar las pruebas innecesarias y direccionar las pruebas que se presentarán hacia el hecho (s) que se quiere probar, relacionarlas con los supuestos jurídicos y anticipar su contradicción por los demás sujetos procesales.

Permite establecer el orden en que se presentará a los testigos y peritos, privilegiando los testimonios fuertes al comienzo y al final para causar impacto sobre el juzgador, con el principio psicológico de que lo que se retiene es lo primero y lo último.

También permite organizar los interrogatorios, orientando éticamente al testigo sobre su declaración y la secuencia de la examinación, así como orientarlo frente al conainterrogatorio que vendrá después. Ayuda a analizar las debilidades de los testigos propios y adversos, y a preparar el conainterrogatorio respectivo.

Igualmente, la Teoría del caso permite determinar a través de cuál testigo de acreditación se podrá introducir cada una de las evidencias físicas.

- **Hacer proposiciones.** La Teoría del caso le permitirá determinar cuáles hechos o circunstancias que requieren ser probados no van a ser controvertidos por la otra parte y, por tanto, se podrán establecer proposiciones probatorias. “Una proposición fáctica es una afirmación de hecho que satisface un elemento legal. Dicho de otro modo, una proposición fáctica es un elemento legal reformulado en un lenguaje corriente, que se remite a experiencias concretas del caso, experiencias éstas sobre las que un testigo sí puede declarar”<sup>23</sup>

- **Preparar el alegato de conclusión:** La culminación del debate oral es el alegato final. Es aconsejable diseñar la Teoría del caso a partir del alegato de conclusión y devolverse para saber cuáles son los pasos que hay que dar y los presupuestos fácticos jurídicos y probatorios que deberán presentarse, para que los argumentos establezcan las promesas realizadas en la declaración inicial.

- **Adoptar y desechar estrategias de acusación y defensa:** Con un buen diseño de la Teoría del caso, el fiscal y el defensor están en capacidad de identificar cuál es su mejor posibilidad de acusación o defensa: si la aplicación de un criterio de oportunidad, la declaración unilateral de aceptación de la imputación o acusación, o los preacuerdos.

A cada proposición debe corresponder uno o varios medios de prueba que la demuestren o nieguen. Lo que debe buscar el operador es aquel medio de prueba que mejor demuestre su proposición fáctica.

Siempre es conveniente anticipar futuros problemas con probabilidad de presentarse, a causa de los efectos que pueda tener la introducción de ciertos medios de prueba de la contraparte. Éstos deben ser siempre analizados y revisados para descubrir sus fortalezas y debilidades, y así poder minimizar aquéllas y resaltar éstas en el juicio.

Los medios de prueba son manipulados ilícitamente muy a menudo, contaminados o recogidos de manera ilegal, ya sea porque se aplicaron procedimientos antitécnicos, ya porque la parte que pretende hacerlos valer defrauda al proceso y a sus actores. Por esto se deben investigar y analizar todas las circunstancias posibles que envuelven un medio de prueba, si se quiere tener armas adicionales que quiten valor probatorio a los medios y desacrediten a la parte que los presenta.

---

<sup>23</sup> BATTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio, ob cit.

Durante el juicio, cuando se inquiera a la testigo sobre la individualización del agresor, con seguridad dará las características de quien vio en la foto y a quien tiene delante de ella. Es lo más fácil.

El análisis probatorio como elemento de la Teoría del caso culmina con un juicio de valor que asigna una determinada capacidad de demostración a los medios probatorios con que se cuenta. El hecho está probado (prueba) cuando se ha demostrado su acaecimiento, a través de medios idóneos (medios de prueba), aplicados sobre determinados objetos o personas (fuentes órganos de prueba), de los cuales se extraen elementos de convicción (evidencias) con capacidad de demostración.

#### IV.- Ejemplos de la Teoría del caso

<b>TABLA DE CONSTRUCCION DE LA TEORÍA DEL CASO</b>			
<b>HECHOS</b>	<b>TEORÍA JURIDICA</b>	<b>SUBSUNCION DE LOS HECHOS EN CADA UNO EVIDENCIAS SELECCIONADA DE LOS ELEMENTOS DE LA TEORÍA JURIDICA SELECCIONADA</b>	<b>EVIDENCIA</b>
Aquí se redacta las proposiciones fácticas. Recuerden que los detalles son: importantes, no deje nada por sentado.	Aquí se identifica la Teoría jurídica a ser aplicada en el caso: 1.- Elemento del delito. 2.- Atenuenates. 3.- Agravantes. 4.- Eximentes.	Aquí cada elemento que	

#### Conclusiones:

La Teoría del caso consiste en subsumir los hechos (Teoría fáctica), dentro de la normal aplicable (Teoría jurídica), según los elementos de convicción recopilados (Teoría probatoria), de modo que permitan construir una historia con significado penal relevante. No importa si el significado penal relevante es condenatorio o absolutorio; basta con que la Teoría del caso concluya: Fulano es [o no es] autor responsable de tal delito, y lo demuestre.

La Teoría del Caso identifica la acción, el sujeto activo, el sujeto pasivo, los objetos involucrados, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y las compara con los requisitos que en ese mismo sentido exige el tipo penal. Si se logra un encuadre significativo, se relaciona con la prueba que se ha acopiado. Si cada elemento de la historia tiene un referente en la prueba que así lo demuestre, se tiene una Teoría del caso.

Desde la perspectiva de la acusación, la Teoría del Caso es una explicación jurídica de por qué ciertos hechos ocurridos deben dar lugar a una sanción penal en contra de su autor. Desde la óptica de la defensa, la Teoría del Caso es la explicación jurídica de por qué no debe sancionarse a aquel a quien se tiene por autor. Según lo verá el órgano jurisdiccional, la Teoría del caso es la postulación que cada parte le presenta para que la asuma como una verdad jurídica. El juez deberá, finalmente, admitir una y solo una Teoría del caso, la cual plasmarán en su decisión final.

En suma, la Teoría del Caso es el medio ideal para dirigir la investigación; planificar, direccionar y ejecutar la práctica de pruebas en el juicio; tener un concepto claro de la

importancia de cada prueba y eliminar la prueba superflua e innecesaria; determinar la forma en que se realizan los interrogatorios y contrainterrogatorios en el juicio; preparar los alegatos; entre otros.

La Teoría del Caso es una simple, lógica y persuasiva historia acerca de “lo que realmente ocurrió”. Como tal, debe ser capaz de combinar coherentemente nuestra evidencia indiscutida con nuestra versión acerca de la evidencia controvertida que se presentará en el juicio.

## **BIBLIOGRAFIA**

1. Hesbert Benavente Chorres, La aplicación de la Teoría del Caso y la Teoría del Delito en el Proceso Penal Acusatorio, Lima 2011.
2. Anderson, Terence/Schum, David/Twining, William, Analysis of evidence, 2º de. Cambridge University Press, Cambridge, 2005 y Tillers, Peter/ Schum, David, A theory of Preliminary Fact Investigation, 24 U.C. Davis L.Rev. 931 (1991).
3. portal de la organización de los Estados Unidos – Teoría del caso.
- 4.- José Antonio Neyra Flores, Op. Cit., pp. 735-736 .
- 5.- Oré Guardia Arsenio y Giulliana Loza Ávalos. Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- 6.- César Higa Silva, Litigación, Argumentación y Teoría del Caso, Ara Editores, 1era edición, 2011 pg.67.
- 7.- NGISH, Kart, citado por Eduardo García Máñez, “Teoría del Silogismo Jurídico”, en Hermenéutica del Derecho, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Curso para jueces de la República, Bogotá 1988.
- 8.- BATTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio “LITIGACION PENAL, Juicio Oral y Prueba” Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2005, pág. 95.